



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001-31-03-004-2020-00181-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Indíquese el valor del capital y los intereses de plazo que conforman las cuotas pactadas en el pagaré del crédito hipotecario en pesos, referenciado como M026300110234003969600172637 de fecha 13 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que en el citado título valor, se estableció como plazo 120 cuotas mensuales y consecutivas, siendo pagadera la primera de ellas el 28 de enero de 2017.

Pues si bien es cierto que el acreedor está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, también lo es que en el hecho 5° de la demanda, se advirtió que la deudora estaba en mora desde el 28 de diciembre de 2019, situación que permite inferir que se causaron cuotas con anterioridad y por consiguiente deberá informarse los valores que componen las cuotas pactadas

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5d270fe01174ea5703aede16042be05571dd86fe02fcea4a573b4c53e068b1

Documento generado en 13/10/2020 02:28:14 p.m.